



**Radicación:** 08-001-31-10-002-2021-00305-00

**Proceso:** Verbal sumario (custodia y cuidados personales)

**Demandante:** Katherine Escobar Saldaña

**Demandado:** Hector Fidel Gamara Sierra

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial de impulso procesal respecto al incidente de responsabilidad solidaria. Entra para su estudio.

Barranquilla, 12 de octubre de 2022

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, así como el cuaderno del incidente, se hace necesario realizar las siguientes anotaciones, respecto al trámite dado a la orden de alimentos provisionales.

Como es de conocimiento la titular de este despacho judicial, en auto calendarado 13 de septiembre de 2021, entre otras cosas, dispuso:

5. *Con fundamento en el párrafo 2, numeral 2 del artículo 397 del Código General del Proceso, señálese alimentos provisionales a favor del niño Matías Gamarra Escobar en la suma equivalente al veinte por ciento (20%) a cargo del demandado, Héctor Fidel Gamarra Sierra, identificado con la cc: 77.166.423, quien labora como contratista en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, suma que se deberá consignar en el Banco Agrario a órdenes de este despacho judicial en la cuenta No. 080012033002, y a nombre de la señora Katherine Escobar Saldaña, identificada con la cc: 22.733.376, en consignación tipo 6.*
6. *De conformidad con el artículo 397, numeral 3 del C.G.P, oficiar al pagador Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que certifique a este despacho judicial, el valor del salario y demás prestaciones legales o extralegales que percibe el demandado Héctor Fidel Gamarra Sierra identificado con la cc: 77.166.423, como contratista de esa entidad, así mismo se sirva indicar si posee algún embargo, en caso afirmativo, indicar en que despacho judicial cursa el proceso.*

Dando cumplimiento a esa orden, por secretaria se dirigió oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con el objetivo de tomar tales decisiones y se le diera cumplimiento a lo que le fue ordenado en ese momento, que fue la emisión de una certificación sobre los ingresos del aquí enjuiciado.

Sin embargo, el pagador Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se atribuyó la orden dada en el numeral 5 del auto admisorio, realizándole los descuentos al señor Héctor Fidel Gamarra, y consignando a órdenes de este despacho judicial el valor allí señalado, pese a que la orden estaba dirigida al demandado.

No obstante habiendo el pagador realizado los descuentos a partir del auto

admisorio de la demanda, ha informado la demandante que los descuentos realizados no han sido realizados sobre el 20% ordenado por el despacho, sino por un valor inferior, afectando así los derechos de su hijo Matías Gamarra Escobar.

De la situación actual del plenario, se tiene entonces que pese a que el pagador ha venido realizando descuentos en la nómina del demandado, es este último quien tenía el deber legal de dar cumplimiento a lo ordenado por esta célula judicial, situación que no ocurrió.

Por otro lado y como quiera que en el presente proceso ya se dictó sentencia en fecha 29 de julio de 2022, siendo modificado su numeral tercero mediante auto calendarado 08 de septiembre, quedando de la siguiente manera:

*“TERCERO: Condenar al señor Héctor Fidel Gamarra Sierra, a suministrar alimentos a favor de su hijo, el niño Matías Gamarra Escobar, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de sus ingresos, es decir de lo que devenga o llegare a devengar por concepto mensual honorarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y cualquier otro emolumento que perciba el demandado como contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, previa las deducciones de ley”*

*CUARTO: Ordenar al respectivo pagador, que dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, consigne las sumas embargadas de acuerdo con los numerales segundo y tercero de esta sentencia en la cuenta de ahorros n°. 487-000011-49 a nombre del niño Matías Gamarra Sierra identificado con registro civil no. 1.044.234.278, cuenta suministrada por la demandante.*

Debe la parte actora realizar el proceso correspondiente para el pago de las cuotas debidas o no canceladas en su totalidad desde el mes de diciembre de 2021, hasta la fecha de la sentencia teniendo en cuenta que la orden dada en auto admisorio como ya se indicó recae sobre el demandado y no sobre la entidad UAEGRT.

De lo anterior se tiene entonces que en el auto admisorio de la demanda, se estableció medida provisional de alimentos a favor del niño Matías Gamarra, alimentos que como ya se mencionó debían estar a cargo del demandado, constatando de acuerdo a las pruebas aportadas, que no se dio cumplimiento en su totalidad al porcentaje decretado, teniendo entonces la parte como ya se indicó mecanismos para el pago de esas cuotas adeudadas.

Ahora bien, habiendo finalizado el proceso con sentencia, esta agencia ordenó el embargo en una cuantía incluso superior a la decretada como medida provisional, debiendo en este caso el pagador consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes el porcentaje de embargo decretado.

Sería del caso, dar por terminado el incidente presentado contra el pagador, no obstante se mantendrá, al evidenciarse que en sentencia la orden dada esta dirigida a la entidad Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como pagador del demandado, y que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo, por ello se requerirá al pagador a fin que dé cumplimiento a la orden decretada por este despacho en sentencia calendarada 29 de julio de 2022.

Así mismo se oficiará a fin que certifique a este despacho, el valor del salario y demás prestaciones legales o extralegales que percibió el demandado Héctor

Fidel Gamarra Sierra identificado con la cc: 77.166.423, como contratista de esa entidad, desde el mes de septiembre de 2021, hasta el mes de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1)** Abrir a pruebas por el termino de (3) días, el presente incidente de responsabilidad solidaria, a fin que las partes alleguen los documentos que a su bien consideren necesarios dentro del plenario.
- 2)** Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito del incidente, y los aportados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- 3)** Oficiar al pagador Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que certifique a este despacho judicial, el valor del salario y demás prestaciones legales o extralegales que percibe el demandado Héctor Fidel Gamarra Sierra identificado con la cc: 77.166.423, como contratista de esa entidad, desde el mes de septiembre del año 2021, hasta la fecha de la sentencia calendada 29 de julio de 2022.
- 4)** Requerir al pagador a fin que dé cumplimiento a la orden dada en sentencia calendada 29 de julio de 2022, modificada mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICIA MERCADO LOZANO**  
**JUEZ**

.

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3a38f8396f49b97c8a8c9cacdd3d84db8fed9a63a769332283868a04160d9fc**

Documento firmado electrónicamente en 12-10-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**



**Radicación:** 08-001-31-10-002-2022-0001-00

**Proceso:** Verbal sumario (Fijación de Alimentos Para Mayor)

**Demandante:** Jackeline de Jesús Páez Medina

**Demandado:** Roberto Enrique Pacheco Russa

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho la presente demanda informándole que el termino de pruebas ya se encuentra vencido. Entra para su estudio.

Barranquilla, 12 de octubre de 2022

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó al despacho Incidente de Responsabilidad Solidaria contra la entidad Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, teniendo en cuenta que, a pesar de haber notificado por el despacho no ha dado cumplimiento a la orden dada por esta agencia en fecha 17 de febrero de 2022.

Fundamentó su solicitud, indicando que en el numeral 1 del auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares, el despacho ordenó

*"Con fundamento en el parágrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del C.G.P, señálese alimentos provisionales a favor de la señora Jackeline de Jesús Páez Medina en la suma equivalente al Diez por ciento (10%) de la pensión de jubilación a cargo del demandado Roberto Enrique Pacheco Russa, identificado con la cc: 12.540.927."*

*El pagador de Colpensiones deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario a órdenes de este despacho en la cuenta no. 080012033002 y a nombre de la señora Jackeline de Jesús Páez Medina, identificada con la cc: 32.695.552 en consignación tipo 6"*

Y que pese a estar notificados de la orden, la entidad no había dado respuesta alguna, ni se evidenciaba cumplimiento a la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, el despacho previo a la apertura del incidente, requirió a la entidad Colpensiones, a fin que indicara los actos realizados frente a la medida decretada por el despacho, sin embargo no se allegó respuesta alguna.

Siguiendo con el trámite correspondiente, mediante auto calendado 25 de agosto de 2022, este despacho dio apertura al incidente de responsabilidad solidaria en contra de la entidad Colpensiones, notificándoles la decisión a fin que rindieran los descargos respectivos.

En fecha 02 de septiembre la entidad Colpensiones rinde informe, indicando que verificado el aplicativo de pensionados, se determinó que a la fecha se encuentran activos descuentos sobre la mesada pensional del señor Roberto Enrique Pacheco Russa, por conceptos de alimentos decretados por el Juzgado

Primero de Familia de Barranquilla, bajo la radicación 08001311000220090033800, correspondiente al 10% de la mesada, descuento que se efectúa desde el periodo de noviembre de 2018, y por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simiti, dentro del proceso radicado bajo el no. 13744318400120210026100, que si bien correspondía al 50% de la mesada solo se aplica en un 40% por cupo disponible, descuento que se efectúa desde octubre de 2021.

En vista de la respuesta dada por la entidad Colpensiones, este despacho en auto calendado 15 de septiembre de 2022, abrió a pruebas por el término de tres (3) días el presente incidente, y se tuvo como material probatorio los documentos aportados dentro del cuaderno del incidente.

En el mismo auto antes citado, se ordenó que por secretaria se agregara copia del informe dado por la entidad Colpensiones, a fin de tenerla como prueba y continuar con el trámite correspondiente dentro del cuaderno principal.

Como quiera entonces que ya se encuentra vencido el termino probatorio, y se tiene conocimiento que el demandado posee otros embargos activos en otros despachos judiciales, no le queda más a esta célula judicial que abstenerse de declarar responsable solidariamente a la entidad Colpensiones, y continuar el trámite respectivo en el cuaderno principal de esta demanda.

Por las razones antes expuestas, se

#### **RESUELVE:**

- 1)** Declarar no probado el Incidente de Responsabilidad Solidaria frente a la empresa Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- 2)** Notificar a las partes lo decidido en este proveído. Líbrese oficio correspondiente.
- 3)** Una vez notificado el presente auto, vuelva el despacho el presente proceso, para continuar su trámite dentro del cuaderno principal.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICIA MERCADO LOZANO**  
**JUEZ**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438b0b173d2216471fd52d230051ce6a7f75b68ce45666ef371ea7402e8d198e**  
Documento firmado electrónicamente en 12-10-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**